

Roberto Meisel Lanner
Docente de la
Universidad Simón Bolívar,
Barranquilla.

El Silogismo Jurídico y la Jurisprudencia constitucional

Recibido: 3/10/06

Aceptado: 5/12/06

PALABRAS CLAVE

Lógica, silogismo, jurisprudencia,
Constitución Nacional,
sentencia judicial,
Derechos Fundamentales,
ámbito jurídico.

RESUMEN: Así como el silogismo es una herramienta de la lógica, la jurisprudencia constitucional es un instrumento auxiliar para interpretar a cabalidad el Derecho. Por ende una integración del silogismo y la jurisprudencia de la Corte Constitucional para acertar en el manejo de los complicados asuntos que rozan o chocan con la Carta Política se torna viable y sin embargo pese a la posibilidad de que ocurra tal sincretismo, los casos en que fluya la duda, el silogismo clásico no puede acudir en ayuda del juez constitucional. Incluso el resultado constitucional exacto no significa tampoco una respuesta obtenida por la noción de precisión y certeza que el silogismo en sus modos tradicionales aparejan de manera deductiva. Entonces ¿qué hacer?

Acudir al expediente del relativismo, sin marginar del todo al razonamiento deductivo, pieza inestimable, desde luego, en la hermenéutica jurídica.

KEY WORDS

Logics, syllogism, jurisprudence,
National Constitution,
Judicial Decision,
Main rights,
legal environment.

ABSTRACT: At the same way as the syllogism is a tool of logic, the constitutional jurisprudence is an auxiliary to interpret the law at all. Consequently an integration of syllogism and jurisprudence of Constitutional Court to be right managing the complicated subjects that clash with the Political Chart turns viable, nevertheless, although the possibility of each syncretism happens, the cases where the doubt flows, the classic syllogism can not go in order to get the help of the constitutional judge. Even the exact constitutional result does not mean an answer obtained by the notion of precision and certain that syllogism in one of its traditional ways, prepares in a deductive way. Then what have we to do?

Go to the relativism file, without imagine the deductive reasoning at all, inestimable piece of course in the legal hermeneutic.

Tabla de contenido

Introducción

I. La lógica

II. El silogismo

III. La sentencia judicial

IV. Conclusión

V. Bibliografía

Introducción

*“En todo el mundo todo es como sucede
en él no hay valor, y si lo hubiere,
carecería de valor.”*

Wittgenstein

Uno de los aspectos más interesantes de la lógica es que no pretende que la gente piense correctamente como puede predicarse de las leyes en el Estado que sí pueden hacer que la gente proceda de conformidad o actúen de una forma peculiar. Entonces las leyes de la lógica simplemente suministran al interesado o a la misma mente, según el caso, los pasos necesarios para pensar correctamente y de esa manera proceder de conformidad.

Este escrito de circunstancias pretenderá por ende indicar con meridiana claridad si los incidentes de

modo, tiempo y lugar lo permiten, las condiciones por las cuales el silogismo, uno de los mecanismos más recurrentes en la lógica, le brinda la asistencia suficiente en el difícil encargo de velar por la estructura de la Carta Política. Desde luego que lo que ofreceré a continuación es una simple apreciación teórica, no si alcance el contexto de una proposición que es un retrato lógico de su significado o un conjunto de hechos organizados de acuerdo a una estructura, puesto que los enemigos de esa disciplina le reprochan muchas veces su carácter tautológico por no incluir el ambivalente.

I. La lógica

*¿Qué tiene de particular la verdad
para ser objeto de deseo?*

¿Desde dónde habla la verdad?

*La verdad parece tener la autoridad
de un hecho natural.*

José Lorite Mena

Hoy por hoy existe una saturación de verdad que uno no sabe a ciencia cierta a dónde va a conducir ese afán desmedido, porque está arrastrando

ingentes recursos en pos de ella, sin saber siquiera si la misma junto a su coetáneo la falsedad son objetos o nombres de condiciones. La probabilidad de acertar con la verdad, que es el postulado de la epistemología a partir del concepto –apartando la mera *doxa*– está determinada por una relación calculable entre ciertas informaciones y su ausencia, de suerte que será menester acudir al expediente de una disciplina que ayude en la búsqueda de las informaciones necesarias para capitalizar esa probabilidad en su favor.

Aquí entra en juego la lógica. Se define la lógica como la ciencia de las formas del pensamiento estudiados desde el punto de vista de su estructura, la ciencia de las leyes que deben observarse para obtener un conocimiento inferido... también estudia los procedimientos lógicos generales utilizados para el conocimiento de la realidad.

El interés por hallar una salida a las dificultades del pensar ante el escueto y duro ambiente hizo que brotara en la aurora de la ciencia misma, pro-

bablemente en Grecia cuando la filosofía era la madre de todo porque amamantaba todos los ingredientes del saber. No sé hasta qué punto se puede afirmar que en el Extremo Oriente o en Persia, verbigracia, hubiere surgido igualmente la lógica bajo un diverso ropaje pero con idénticos objetivos; sin embargo dada la serie de intuiciones que revelaron con una serie de descubrimientos es factible que allá también se hubiera producido ese fenómeno intelectual.

Desde luego que los presocráticos e incluso el mismísimo Sócrates (¿o Platón?) trataron desde sus respectivas órbitas algunos aspectos relacionados con este instrumento, pero es innegable que fue Aristóteles el primero en exponer los problemas alrededor de la lógica en su extensión y contenido, porque asumió una manera diversa a través de sus tratados (unos apuntaron que llegaron a 400) de ver a la naturaleza y a sus fines, que era a la larga lo que perseguía con sus pesquisas y nada mejor que mirar por medio de ese calidoscopio, las posibles soluciones. Pero era tan inquieto Aristóteles que

atinar una solución no era un fin sino la nueva señal de un cambio de un punto de vista que le forzaba a ver el problema bajo un nuevo ángulo. Y allí inmerso en esa soledad, este pensador conquistó su libertad y se enteró de su destino científico, igual que Jesús se percató de su destino mesiánico tras la prueba del desierto (Mt. 4, 1-11). No es de este lugar recabar mayores elementos acerca de estos dos personajes y por consiguiente proseguiré mi pesquisa por el rumbo pertinente.

El conflicto desatado entre idealistas y materialistas reformuló el sendero de la lógica. ¿Qué es lo real? ¿Tiene sentido lo ideal? ¿Por qué hay algo en lugar de nada? Por mucho que se indague no hay más que dos caminos, la religión y la ciencia pero eso no me interesa tratarlo aquí, simplemente acudir a la crónica de las ideas para responder acerca de lo real y de lo ideal. Hay dos campos conceptuales –entendido aquí concepto como el resultado de un prolijo rastreo de un objeto específico– adversos, el idealismo y el materialismo. Según el primer protocolo que databa de Platón y que fue gradualmente perfilado por

Tomás de Aquino, Leibniz y Bergson, entre otros, lo real era una copia impura de una idea pura y por lo tanto si bien tenía un débil sustrato material, no se podía dar mucho crédito a su existencia por lo limitado de la percepción y del pensamiento. Por el contrario, el segundo protocolo que databa de Demócrito y que llegó hasta Karl Marx, para no citar a más personajes (Lucrecio entre ellos) el espíritu no era más que un epifenómeno de la materia, más allá de la cual nada existe.

La lógica se hallaba en el umbral de ambas concepciones y cada uno de los defensores a ultranza del idealismo y del materialismo (doctrinas del ser que son las teorías del conocimiento) buscaba a todo trance atraerla con sinuosas proposiciones que permitieran un desplazamiento epistemológico de gran amplitud, de suerte que una de las dos tendencias desapareciera del panorama, pero esa disciplina, cauta como la serpiente (Mt. 10, 16) se aprestó a vivir momentos, o sea, a establecer relaciones entre diversas clases de objetos o fenómenos y alcanzar así una dimensión distinta a lo puramente

material o ideal al aprehender tanto los objetos como los fenómenos en lo que tenían de cuantificable o de mecánico al principio y luego de calculable y se salió por la tangente.

¿Y cómo lo hizo? Quién sabe, solo sé que entre los anónimos filósofos griegos, romanos, acorralados por el duro olvido pudo fluir que la lógica bien podía contener principios apriorísticos independientes del mundo material o normas convencionales ideadas por los hombres para señalar los usos y expresiones del entendimiento humano con las limitaciones propias de esa época (¿siglo III a.C.?). No se puede dejar de sentir un vértigo de irrealidad ante tal planeamiento.

La lógica de Aristóteles que posteriormente se denominó el *Organón* (herramienta o instrumento) consistió en seis tratados conocidos como categorías, sobre la interpretación, primeros y segundos analíticos, tópicos y refutaciones sofísticas. En ellos el Estagirita, hijo de Nicómaco, quien fue médico de Amintas III (padre de Filipo II, rey de Macedonia), que en el 367 se trasladó a Atenas y fue discípulo de

Platón durante los veinte años siguientes hasta la muerte de este en el 347, trató de explorar la disciplina del razonamiento tanto formal (primera analítica) como científico (analítica segunda) basándose en el método silogístico que muchos suponen que él inventó. Los escolásticos de la Edad Media conforme lo sostuvo M. C. Howatson resumieron en sus enseñanzas sobre esta materia en unas famosas líneas nemotécnicas que empezaban “*barbara, celarent, darii, ferioque, prioris...*” y en las que las vocales señalaban la naturaleza de las premisas mayor y menor y la conclusión de los diferentes modos del silogismo: A, representaba un universal afirmativo (todo S es P); E, un universal negativo (ningún S es P) y un particular afirmativo (algún S es P), o un particular negativo (algún S no es P). Con esto el secretario de la naturaleza, como se le conoce en la historia al preceptor de Alejandro Magno, quiso mostrar una naturaleza inteligible de las cosas a partir de la deducción y a diferencia de la idea platónica que existía de forma inmanente en la cosa. Aristóteles concluyó con su lógica

(y en otros tratados inclusive) que el universo poseía una causa final, simple e inmutable, un motor inmóvil, ocupado en una actividad eterna de pensamiento puro o de contemplación (teoría) y que proporcionaba la felicidad suprema. Este primer motor que podría denominarse Dios, no intervenía para nada en el universo aunque este en último término, dependía de su voluntad gracias a su intelecto (*nous*). La lógica por consiguiente a partir de su procedimiento deductivo les facilitaba a las personas conocer el intrincado entramado de la naturaleza cósmica a partir de una premisa general.

II. El Silogismo

*“No está en la naturaleza
o en el carácter del hombre
poseer el verdadero conocimiento.”*

El silogismo consta de dos premisas y la conclusión:

Todos los hombres son mortales.

Sócrates es hombre.

Luego Sócrates es mortal.

Esta indicación señala dos pautas: primero, todos los hombres son mortales

y segundo Sócrates es un hombre. La conclusión de este silogismo es el juicio: luego Sócrates es mortal.

El silogismo es un razonamiento mediante el cual a través de dos premisas se llega a una conclusión que por lo general es verdadera, de allí que la crítica sostuviese con algo de acierto que es un razonamiento tautológico, porque si las premisas del silogismo son verdaderas es evidente que la conclusión permanentemente será verdadera.

A es siempre mayor que B.

X es A.

.....

Luego X es mayor que B.

Una de las premisas y la conclusión son procesos de conexión simples.

La peculiaridad del silogismo reside en que todos los juicios que ingresan en su estructura son reputados solamente desde la perspectiva de su naturaleza. O sea, como juicios en los que se afirma o niega la pertinencia del carácter al objeto y por ende la identidad o la diferencia de varias cosas cualesquiera que ellas fueren. Los conceptos que forman parte de un silogismo se denominan términos.

Al razonar pasa uno con mucha frecuencia de un concepto que tiene determinada extensión a otro concepto cuya extensión no constituye más que una parte de la de aquel. Sabemos, por ejemplo, que cierta persona es deportista y se requiere concretar cuanto a él se refiera como deportista. Al determinar este conocimiento puedo rastrear entre otros el siguiente sendero: me entero primero de que ese individuo es un deportista barranquillero, más tarde de que es un deportista colombiano laureado con la Medalla Olímpica y por fin de que tiene el récord de los cien metros planos. Este trámite del pensar a mi juicio, salvo mejor opinión en contrario, se halla vinculado con la operación denominada restricción del concepto, ya que he saltado de un concepto a otro. La primera función del concepto en el pensamiento reside en el Ser (lo que Es), condición necesaria para la comprensión de lo que vendrá después. El concepto desempeña, a mi entender, un rol cuando constituye la idea exacta de los caracteres de una cosa que lo diferencian de las restantes cosas. Así, por ejemplo, la palabra Dios,

incomprensible para los escépticos, se convertirá en la expresión verbal de un concepto para quien cree o sabe que así se llama el Ser Superior que todo lo gobierna y que todo lo dirige. Sin embargo no se reduce a esto el papel del concepto en el pensamiento. La distinción de un objeto con respecto a otros no es más que una de las variables del concepto, quizás la más simple y se muestra cuando en la idea se pautan algunas propiedades del objeto que lo diferencian de los demás objetos. Para el meditar es mucho más trascendental la otra competencia del concepto que consiste en su capacidad de revelar en la idea un resultado más o menos completo, una suma de conocimientos. Me permito aclarar que las funciones del concepto se estudian en la lógica formal.

El concepto como secuela del conocimiento de la cosa no es ya una simple idea de los caracteres distintivos de la misma, es la suma de una larga serie de juicios e inferencias precedentes que delimitan ingredientes básicos de la cosa y sus propiedades. El concepto como consecuencia de la cognición

(conocimiento, acción y efecto de conocer. Conjunto de estructuras y actividades psicológicas cuya función es el conocimiento, por oposición a los dominios de la afectividad) es un conjunto de numerosos conocimientos acerca del objeto obtenidos ya y reducidos en una idea. Alguna vez dijo sir Bertrand Russell (filósofo británico que fundó una escuela experimental donde llevó a cabo sus ideas pedagógicas, aunque su actividad más significativa se situó en el terreno lógico y científico al establecer el logicismo y la teoría de los tipos) que una persona común y corriente durante el transcurso de su vida a lo sumo podía manejar con relativa propiedad un concepto (vida, Estado, Dios, célula, etc.).

Todo concepto es un pensamiento acerca de las facetas de las cosas. Así por ejemplo la representación es también un pensamiento acerca de los caracteres del objeto. Cuando yo me represento la estación del metro de Medellín supongo forzosamente en unos u otros caracteres de esa obra, su aspecto interior o exterior, el lugar que ocupa con respecto a las plazas y calles

y en la línea que va de tal parte a tal parte. Entonces, ¿en qué se diferencia el concepto y la representación?

La diferencia no reside en que el concepto se refiera a los caracteres generales del objeto y la representación a los caracteres individuales del mismo. Tanto el concepto como la representación pueden referirse a los caracteres generales o individuales del objeto. Así, con el concepto esclavismo, se vinculan no solo los ingredientes peculiares a esa aglutinación social sino también los que marcan la diferencia con la ciudadanía o con la libertad.

A mi juicio la diferencia estriba ante todo en que la representación implica una reproducción más o menos nítida de la realidad viva y sensible mientras que el concepto implica en la mente ciertos vínculos y relaciones entre los objetos y las propiedades.

Retomando el asunto del silogismo es pertinente agregar que la base del razonamiento se halla en la compatibilidad o incompatibilidad de los conceptos vertidos a partir de las propiedades de los objetos y respectivamente de la agrupación o sepa-

ración de los mismos o de las clases de objetos.

Al formular las reglas del silogismo es pertinente hablar de la regla de los términos, ya que solamente deben ser tres. Esto implica que el término medio a través del cual se engarzan los términos extremos en la conclusión ha de ser el mismo en ambas premisas. O sea, el concepto acotado por él ha de tener una misma extensión. Algunas veces sucede que una misma palabra designe esferas distintas de objetos y bajo este parámetro el silogismo adolece en realidad de término medio. He aquí un silogismo en el que se comete este error:

Todos los volcanes son montañas.

Todos los géiseres son volcanes.

.....

Luego todos los géiseres son montañas.

En este caso, hay cuatro términos y no tres, pues la palabra “volcanes” se utiliza en cada premisa en sentido distinto. En la primera premisa se designan con la palabra “volcanes” montañas que emiten llamas y en las cuales tienen procesos relacionados

con los desplazamientos del magma; en la segunda todas las erupciones procedentes de las profundidades de la Tierra. Como en el silogismo hay cuatro términos en vez de tres la conclusión que se obtuvo fue falsa.

Voy a suponer que se dan estas premisas:

1. Todos los planetas (P) brillan con luz refleja (M)
2. Un cuerpo celeste dado (S) brilla con luz refleja (M)

En estas premisas el término medio no es ni sujeto de juicio universal, ni predicado de un juicio negativo, por consiguiente no es factible alcanzar una conclusión pertinente por el análisis del contenido de las premisas, porque repito, entre los términos M, P y S, no existe un vínculo preciso.

Según la posición del término medio en las premisas se distinguen cuatro figuras del silogismo.

1. En la primera, el término medio es sujeto en la premisa mayor y predicado en la menor.
2. En la segunda, el término medio es predicado en ambas premisas.
3. En la tercera, el término medio es sujeto en ambas figuras.

4. En la cuarta, el término medio es predicado en la premisa mayor y sujeto en la menor.

Cada figura del silogismo tiene sus reglas particulares, cuya observación es indispensable para obtener una conclusión verdadera partiendo de conclusiones también veraces.

En el silogismo del primer punto, la premisa mayor ha de ser universal.

Igualmente la premisa menor tiene que ser afirmativa.

En el silogismo del segundo punto, la premisa mayor ha de ser universal.

Una de las dos premisas ha de ser negativa.

En el tercer punto, la premisa menor ha de ser afirmativa y la conclusión ha de ser particular.

Y en la cuarta, se saca la conclusión según la segunda figura, siendo afirmativas las dos premisas.

Así mismo, se llaman modos de las figuras del silogismo, las variedades de dichas figuras, que se diferencian entre sí por la calidad y la cantidad de las premisas componentes; todo silogismo pertenece a un modo o a otro.

Así por ejemplo, si las premisas del silogismo son universales afirmativas (AA) las conclusiones tienen que ser afirmativas (o I o A). La conclusión universal es más vigorosa porque la certeza del juicio universal implica permanentemente la del juicio particular.

Los modos de las demás figuras del silogismo se obtienen de manera semejante.

Modos de la segunda figura: EAE, AEE, EIO, AOO.

Modos de la tercera figura: AAI, IAI, AII, EAO, OAO, EIO.

Modos de la cuarta figura: AAI, AEE, IAI, EAO, EIO.

Como es obvio suponer, cada modo tiene su nombre proveniente de la tradición escolástica y revelan, la calidad y la cantidad de las premisas y de la conclusión; estos nombres son:

1. Barbara, Celarent, Darii, Ferio.
2. Cesare, Camestres, Festino, Baroco.
3. Darapti, Disamis, Datisi, Felapton, Bocardo, Ferison.

Tales son los modos legítimos del

silogismo, que permiten o que facilitan, repito, la forma de una conclusión válida cuando se tienen a la mano las premisas y se atisban cuáles son las figuras del silogismo otorgado.

Si se tienen las premisas A y E de un silogismo de la segunda categoría se busca entre los modos de la segunda figura, el que presenta, tal mezcla de premisas y se oteará que de ellas se sigue la conclusión E (Modo AEE).

Es pertinente aclarar, que los anteriores silogismos, examinaban cuestiones deductivas, porque la conclusión se deducía de dos premisas, pero también es menester agregar que hay también un proceso conclusivo integrado por una cadena de tal género de razonamientos elementales, ya por uno solo de ellos.

He aquí una forma de tal enunciado:

1. Todas las leyes de las ciencias naturales tienen carácter objetivo.

Las leyes de la física son leyes de las ciencias naturales.

Luego todas las leyes de la física tienen carácter objetivo.

2. Todas las leyes de la física tienen carácter objetivo.

Las leyes de la mecánica cuántica son leyes de la física.

Luego las leyes de la mecánica cuántica tienen carácter objetivo.

El proceso conclusivo puede constar también de un número mayor de silogismos, los cuales pueden edificarse según el esquema de figuras distintas y se denominan polisilogismos, que a su vez, pueden dividirse en progresivos y regresivos.

Es menester aclarar, que en la práctica cotidiana, lo mismo que en el quehacer científico, con frecuencia se omiten algunas de las partes del silogismo (*Entimema*). He aquí un ejemplo:

Esta persona no es demócrata, ya que rechaza el gobierno de todos.

En este entimema se soporta la proposición de que esta persona no es demócrata y se omite la premisa mayor. Si se muta el entimema en un silogismo formal se tendrá lo siguiente:

Nadie que rechace el gobierno del pueblo es demócrata.

Esta persona rechaza el gobierno del pueblo.

Luego esta persona no es demócrata.

También existen silogismos abreviados compuestos, cuyas premisas, son entimemas y que se llaman epíqueremas.

Los rombos son paralelogramos, ya que tienen los lados paralelos de dos a dos.

Los cuadrados son rombos, porque tienen diagonales perpendiculares entre sí, que se dividen en partes iguales en el punto de su intersección.

Luego los cuadrados son paralelogramos.

No es de recibo aquí, recabar sobre la manera como el hombre en el trámite de pensar circula de un conocimiento determinado a un nuevo conocimiento con mayor grado de intensidad, ya que además de ser dispendioso y objeto de estudio de otras disciplinas, habría que analizar desde qué perspectiva ideológica se llevaría a cabo tal faena

(materialismo e idealismo), porque es importante establecer, qué es lo que constituye el punto de partida del conocimiento, si la experiencia o la mente.

Si bien es cierto que algunos, han rechazado el silogismo, porque carecía de valor inventivo y a lo sumo tenía relativo valor expositivo, eso no significa, a mi juicio, que haya perdido su importancia sobre todo en el campo jurídico, ya que bien formulado, en sus distintos modos básicos, puede ser evidente por sí mismo de manera perfecta.

Ahora bien, desde el horizonte de la cuestión planteada, el silogismo jurídico es una expresión sistémica, que ubica al juez (Constitucional) en un plano deductivo y argumental, en donde dentro de una estructura cerrada, la premisa mayor, le es dada por la norma por aplicar al caso, mientras la premisa menor es dada por el hecho relevante y la conclusión por la aplicación al caso sub-examine. Los ejemplos pueden ser de variada índole, en el caso de la pena de muerte, las premisas son tangibles, ya que la premisa mayor

sería: la Constitución prohíbe la pena de muerte; la premisa menor, la ley señala e indicó la pena de muerte para ciertos delitos, y la conclusión sería: esa ley es inconstitucional.

Porque vale la ley, porque ha sido expedida según la Constitución, decía el profesor Rodrigo Noguera Laborde (*Introducción general al Derecho*, Vol. II, 1994).

Esta unidad sistémica no está llamada a ser un mero recurso retórico, por el contrario es un mecanismo que garantiza la jerarquía del ordenamiento, de suerte que una norma que vulnere la Carta Magna, el tribunal de justicia debe actuar como legislador negativo para sacar del esquema la norma, luego del examen silogístico de la misma con la Constitución Nacional.

He tratado de esbozar la idea del silogismo de una manera inteligible y según este esbozo es una manera de describir procesos, una manera entre otras no fundamentalmente importantes, pero a veces muy adecuada dada la lucha que existe entre el racionalismo cartesiano y el empirismo británico.

No tengo la intención de sugerir, que la mente humana debe ensayarlo todo para alcanzar algo, ni que la experiencia facilita determinar la verdad o la falsedad de algo, simplemente quiero afirmar que el alcance del conocimiento está limitado al campo de la experiencia aunado a la razón humana.

La tarea del silogismo en la elaboración de la jurisprudencia constitucional conviene agregarlo aquí, es la de hallar el resultado exacto en un procedimiento racional y controlable y de este modo crear certeza jurídica y previsibilidad y de paso rehabilitar la pertinencia de la norma superior en caso de que se le opusiere la inferior.

III. La sentencia judicial

*“Todos los hombres
desean por naturaleza saber.”*

La naturaleza humana ha sido sacudida y agrietada por una cantidad de circunstancias, de suerte que oscilan entre realidad e irrealdad, deseo y pasión y en ese laberinto el hombre ha perdido su seguridad, incluso algunos autores pregonan, que perderá su ser

como en el límite de mar un rostro de arena.

La situación actual está dominada por serias preocupaciones epistemológicas alrededor del ser y del mundo, que por la misma violencia radical de su presencia insta al hombre a enfrentarse a una problemática existencial y se compromete por ende con unas prácticas sociales diferentes de las postuladas tradicionalmente.

Un panorama, un espacio, una situación: una posibilidad de conflicto, donde el orden sujeto-objeto, sobre el cual se fundamentaba la realidad cotidiana es súbitamente confrontado al ser trastocado de manera irreversible por su misma hiper-realidad.

El deseo por consiguiente de ir más allá, surgido desde el claro oscuro de un ámbito multiforme o más exactamente desde ámbitos informes o de periferias dislocadas ha dado lugar a un enfrentamiento para asumir la realidad de sus significaciones, dentro de aquel desorden que ahora lo margina.

Dos desplazamientos correlativos surgen, el que cree que le han violentado su derecho y el que considera, que no

existe absolutamente nada que haya atentado contra el orden pre-establecido y que todo es un simulacro. Entre ellos, sin embargo, existe una diferencia táctica de aproximación al saber que son cualitativamente divergentes, una divergencia que los determinará asimétricamente a partir de un proceso y finalmente de una sentencia.

En el horizonte legal, existe un espacio de posibles donde se elabora el saber, delimitado por teorías, objetos, métodos, lenguajes, tolerados como normativos. Estos condicionantes delimitativos se estructuran a partir de un eje configurados de significados y estructurados por una relación bipolar entre demandante y demandados y naturalmente categorizados.

Se trata de una circularidad excluyente, que implica una relación arquetípica presupuestas entre ellos y la ley, y una convergencia de preocupaciones que paulatinamente se decantarán con el cuestionamiento raizal de esa confrontación entre ellos y que entró a través del recorrido configurado de las pruebas y otros temas.

Así emana, un nuevo espacio de

posibles desde un centro diferente el presupuesto de una relación bipolar procesalmente determinada entre sujetos, que será sustituido por el interregno, que ha dejado libre la ley, para su desarticulación final por medio de la sentencia. No es cuestión de la simple sustitución de una teoría por otra o de una alternativa simétrica, es que existe hoy una pérdida de la naturalidad de los presupuestos que soportan toda ley, se trata de la emergencia de una posibilidad; de ahí que en definitiva que ni el mismo fallo sea una posibilidad o un movimiento en espiral para paliar los efectos que arrastran las confrontaciones. Sin embargo este panorama de dispersión protegido por celosas barreras sociales, no me impedirán indicar a continuación todo lo relacionado acerca de la sentencia judicial, preocupación privilegiada de una rama del saber y que ojalá se convirtiera en la condición de probabilidad inherente al progreso de la sufrida humanidad.

El juez no es una máquina automática, en la que por arriba se insertan los hechos y por abajo se sacan las

sentencias, si acaso con la ayuda de algún empujón, cuando los hechos no se adaptan perfectamente a ella.

La idea de un perfecto silogismo judicial, que permita la perfecta verificación de los hechos es una ilusión metafísica, ya que las condiciones del uso del término verdadero, como los criterios de aceptación de la verdad en todo proceso inclusive el de constitucionalidad, exigen inequívocamente decisiones dotadas de márgenes más o menos amplios de discrecionalidad.

Por consiguiente no es extraño reconocer que en la actividad judicial, especialmente en la Corte Constitucional existen espacios específicos de poder imposibles de extirpar para permitir su reducción y control; estos espacios son el poder de denotación (de interpretación o de verificación jurídica), el poder comprobación probatoria (verificación fáctica), el poder de connotación (comprensión equitativa), y el poder de disposición (valoración ético política).

Por muy perfeccionado que esté un sistema la verificación jurídica de los

presupuestos constitucionales de una ley, nunca podrán ser absolutamente ciertas y objetivas, ya que la interpretación de la ley, no es solamente una actividad reconocitiva, sino que es el fruto de una escogencia práctica respecto de hipótesis alternativas.

Aunque disciplinada por el conjunto de las garantías constitucionales, la verificación fáctica de una aserción legal frente a la Constitución exige decisiones argumentadas en forma de conclusión más o menos probable dentro de un proceso inductivo o deductivo, cuya aceptación es a su vez un acto práctico que revela un poder de elección respecto de hipótesis explicativas alternativas.

Las connotaciones concretas que conviertan a cada ley en algo específico, nunca están predeterminadas del todo al tener la Corte Constitucional el poder de delimitar el espectro de la ley e incluso excluirla, no es en absoluto incompatible con la presencia de momentos valorativos para moderar la fuerza y el rigor de la misma cuando haya lugar a esto.

Si bien es cierto que existe un nexo

entre la estricta jurisdiccionalidad y la estricta legalidad, en el modelo colombiano se abren en el plano constitucional, espacios inevitables de discrecionalidad dispositiva, que pueden comprometer el carácter cognoscitivo del juicio como su sujeción solo a la Constitución. Dentro de estos espacios, el juez constitucional mide el grado de irracionalidad jurídica y de ilegitimidad legal desde su óptica, de allí el producto patológico y disfunciones jurisprudenciales.

Las razones que hacen de la verdad constitucional plasmada por las sentencias de la Corte Constitucional, son en parte comunes y en parte distintas de las que hacen aproximativas la verdad de las teorías científicas. Pero más allá de las alteraciones partidistas de la verdad, en cualquiera de los dos campos, ellas son más frecuentes en el campo legal, porque toda reconstrucción judicial es supremamente compleja particularmente por la utilización que tiene que hacer el juez constitucional de la premisa menor, como hipótesis de trabajo y que le impiden a veces, no solo comprender, sino incluso ver

datos disponibles, pero en contraste con ella. En todo juicio silogístico judicial de carácter constitucional está presente una cierta dosis de prejuicio, porque el que lo produce es un investigador exclusivo, en el sentido de que su competencia para fallar le está reservada por la mismísima Constitución. Será por eso, que el error judicial en materia constitucional, a diferencia del error científico, nunca es fecundo, porque sus secuelas son en gran parte irreparables, especialmente si se produce en perjuicio de algún estamento social.

Conviene añadir, que de conformidad con el artículo 302 del C.P.C., las providencias pueden ser auto o sentencias y que son sentencias, las que deciden sobre las pretensiones de la demanda..., y debe contener una síntesis de los hechos, un examen crítico de las pruebas y los razonamientos necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión y citando los textos legales que se apliquen (artículo 304 *Ibidem*).

Si a la Corte Constitucional le corresponde la guarda de la Carta Po-

lítica es obvio suponer, que durante el desenvolvimiento cabal de sus funciones, deben realizar ejercicios interpretativos tanto de la ley sujeta a la confrontación, como de la verificación, que permita determinar, la adecuación de las normas legales a los principios insertos en la Constitución Nacional y que se denominan, test de razonabilidad, a fin de decidir si en cada caso concreto se vulnera, la Norma de Normas o si la restricción a los derechos y garantías se ajusta o no a estos parámetros. Este ejercicio intelectual se lleva a cabo a través de la sentencia que pone fin a la acción que se puede incoar en los mismos términos que la Carta Política establece.

La Corte Constitucional de Colombia dijo por ejemplo, que uno de los aspectos del análisis constitucional era "...identificar si el fin perseguido por la norma era un fin objetivo y legítimo a la luz de la Constitución Nacional y también develar la proporcionalidad de dicho fin...".

Para este contexto, salvo mejor opinión en contrario, la evaluación de la necesidad del medio para el logro del

fin perseguido, podría ser un silogismo categórico condicional, porque en ese razonamiento de certidumbre mediata, una de sus premisas es un juicio condicional, siendo la otra premisa y la conclusión juicios categóricos afirmativos:

Si A es B, C es D. A es B... luego C es D. Mucho más fácil es si solo debe mediar el cotejo: todos los M son P; S es M, luego S es P. Los ejemplos o casos concretos son múltiples, pero el triángulo silogístico se convertirá en una herramienta necesaria que enriquece la lógica de la jurisprudencia constitucional.

IV. Conclusión

Hay certidumbres, por ejemplo la de mi voluntad, que ningún instrumento mecánico ha demostrado jamás, ni podría hacerlo pero que se impone de manera radical a mi conciencia de tal suerte que no puedo apartarla. En esta certidumbre hay algo misterioso, pórtese por un lado al mundo físico y está a su turno engarzado con el mundo metafísico. Por el contrario en el mundo judicial existe en su aspecto afirmativo

instrumentos que facilitan descubrir aquellos principios o parámetros en estos casos constitucionales —que chocan o están de acuerdo con una determinada disposición legal sujeta a reproche— y ese instrumento es el silogismo, una afirmación de que las normas jurídicas están de acuerdo o no a una norma superior, por la sencilla razón de que pertenece el silogismo guardadas las proporciones a un orden de verdades, que trasciende los fenómenos del mundo, si se dejare atrás las específicas teorías del Derecho vinculadas a la filosofía positivista puedo inferir, que el tono del silogismo está dado por el temor reverente hacia una interpretación finalista del Derecho y de las instituciones jurídicas o por lo menos por el temor de que tal interpretación sea llevada demasiado lejos en pro o en contra. Solo me resta una inquietud, el silogismo fallará cuando en el esquema se presente la duda, porque es esencialmente formal e irreductible a formulaciones ajenas a su entorno.

V. Bibliografía

Aristóteles. *Metafísica*. Ediciones Uni-

versales, Bogotá, 1995.

Corte Constitucional, Sentencia C-022,
Bogotá, 1996.

Diccionario de la Literatura Clásica.

Alianza Editorial, Madrid, 1991.

Diccionario El Pequeño Larousse Ilus-

trado. Primera Edición. Ediciones
Larousse Argentina, Buenos Aires,
1995.

Foucault, M. *Las palabras y las cosas.*

Gallimard, París, 1966.

Gorski, D.P., Tavants, P.V. *Lógica,*

ciencias económicas y sociales. Edi-
torial Grijalbo S.A., México, 1968.

Lorite Mena, J. Objetividad, deseo

de verdad y hermenéutica, *Revista*
Pensamiento, Vol. 40, Madrid,
1984.

Meisel, R. *La mesa redonda.* Tercer

Mundo, Bogotá, 1997.

Popper, K. *Conjeturas y refutaciones.*

Paidós, Barcelona, 1994.

Pound, J. *El espíritu del Common Law,*

Bosch, Barcelona, 1954.

Revista de Derecho Universidad del

Norte, No. 16, V. I, Barranquilla,
2001.